

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Que mediante Ordenanza Nro. 4226/16 , promulgada por Decreto Nro. 1593/16 , se dispuso la creación de dos juzgados de faltas Municipales, con las atribuciones y funciones establecidas por la normativa Provincial y local pertinente, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la optimización de las funciones jurisdiccionales en materia de faltas Municipales ha dado resultados positivos a la administración, en materia específica de Defensa del Consumidor resultaría sumamente conveniente establecer un Órgano con competencia específica y exclusiva respecto a su juzgamiento en cuanto a infracciones y faltas,

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires rige el Decreto Ley Nro. 8751/77 (t.o.), normativa que establece la competencia y jurisdicción de la Justicia Municipal de Faltas, estableciéndose en su artículo primero que dicho cuerpo legal se aplicara al juzgamiento de las faltas a las normas Municipales dictadas en el ejercicio del Poder de Policía y a las normas Nacionales y Provinciales cuya aplicación corresponda a las Municipalidades, salvo para las dos últimas cuando para ello se hubiera previsto un procedimiento propio,

Que en la estructura funcional de la Municipalidad de General Rodríguez, oportunamente se dispuso por intermedio del Honorable Concejo Deliberante la creación de DOS Juzgados de Faltas Municipales, con todas las facultades que establece la legislación vigente, no obstante lo cual, y dado el cúmulo de tareas, así como la conveniencia de establecer competencias específicas y exclusivas, se propone en esta

instancia la creación de un Juzgado de Faltas Municipales con competencia específica y exclusiva en materia de Defensa del Consumidor,

Que para ello se ha elaborado el texto legal que disponga la creación de dicho Órgano administrativo de conformidad con la preceptiva del Decreto Ley 8751/77 (t.o.) y de acuerdo a las facultades que corresponden al Cuerpo Deliberativo Municipal, incorporándose en el texto normativo cuestiones complementarias que hacen al correcto funcionamiento de la totalidad de los Órganos con jurisdicción en materia de Faltas Municipales,

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º: Dispónese la creación de un Juzgado de Faltas en la Ciudad de General Rodríguez, designado con el número 3, con competencia exclusiva en materia de Defensa del Consumidor, el cual tendrá a su cargo la etapa resolutive del sumario procedimental establecido según ley 13.133, normas modificatorias y complementarias.-

Artículo 2º: Dispónese la creación de un cargo de Juez de Faltas Municipal con atribuciones ----- de ley y competencia y funciones asignadas por Ley 13.133, sus modificatorias y complementarias, el cual será designado en un todo de acuerdo al procedimiento de designación de Jueces de Faltas Municipales establecido por el Decreto Ley Nº 8751/77, artículos 20º y 21º. El cargo de Juez que por el presente se crea tendrá mismo rango y remuneración que los establecidos para los Jueces de Faltas Nº 1 y Nº 2 de esta ciudad equivalente a Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal según lo que

determine la Ordenanza Complementaria del Presupuesto Vigente, con las atribuciones e incompatibilidades previstas en la normativa vigente.

Artículo 3º: Los Juzgados de Faltas de la ciudad de General Rodríguez contarán para el desarrollo de sus funciones con una Secretaría que será ejercida por un abogado con un mínimo de un año de titulación profesional. El cargo de Secretario será designado por el Intendente Municipal en un todo de acuerdo con el régimen previsto para el personal de planta por ley y ordenanza (Convenio Colectivo de Trabajo) al cual quedará sujeto y su rango será equivalente a Director, categoría XXXIII de la Planta Permanente Municipal, debiéndose crear el cargo de Secretario para el Juzgado de Faltas Nº 3. La presente disposición será de aplicación también para las Secretarías de los Juzgados de Faltas Nº 1 y Nº 2. Para la cobertura de las Secretarías de todos los Juzgados se llamara a Concurso en un plazo no mayor a un año a partir de la fecha de promulgación de la presente.-

Artículo 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a instrumentar el funcionamiento de los

Juzgados de Faltas Nº 1, Nº 2 y Nº 3 de la Ciudad de General Rodríguez, dictándose el respectivo Decreto Reglamentario, si fuere necesario, en el cual se establezca el funcionamiento orgánico del mismo. Autorícese asimismo al Departamento Ejecutivo a asignar al Juzgado de Faltas Nº 3 el personal letrado y administrativo que resulte necesario.-

Artículo 5º: Los Juzgados de Faltas Nº 1 y Nº 2 entenderán en todas las causas que se susciten con motivo de infracciones a la Legislación Municipal, Provincial y Nacional cuya aplicación corresponda a las Municipalidades y que fueran cometidas en la jurisdicción de la Ciudad de General Rodríguez, con excepción de lo establecido en el

artículo 1º de la presente, en un todo de acuerdo con las previsiones del Decreto Ley N° 8751/77 o el que en un futuro lo reemplace, modifique o complemente.-

Artículo 6º: El Juzgado de Faltas N° 3, con competencia exclusiva en materia de Defensa del

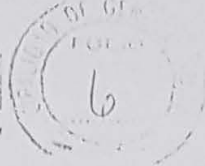
2
----- Consumidor, absorberá, desde el momento de su puesta en funcionamiento, todas las causas de la materia que se hubieren originado con anterioridad a su creación, y que estuvieren tramitando en los Juzgados de Faltas N° 1 y N° 2, en el estado procesal en que se encuentren, debiéndose labrar acta respectiva la cual será firmada por el titular del Juzgado de Faltas N° 3 y el juez de origen.-

Artículo 7º: Los Juzgados de Faltas N° 1 y N° 2 entenderán en las causas que ingresen para

----- su juzgamiento, según su competencia, conforme el siguiente orden de radicación: el Juzgado de Faltas N° 1 entenderá en las causas cuyo número de acta de comprobación finalice en número impar y el Juzgado de Faltas N° 2 entenderá en las causas cuyo número de acta de comprobación finalice en número par. Las causas iniciadas con anterioridad al 01 de agosto de 2016 serán resueltas por los Juzgados de Faltas N° 1 y N° 2 según su competencia y con el criterio de radicación dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8º: En caso de licencia, ausencia, enfermedad o impedimento de alguno de los

----- Jueces de Faltas de la Ciudad de General Rodríguez, o en caso de vacancia de los mismos Juzgados, serán subrogados en el siguiente orden: el despacho del Juzgado de Faltas N° 2 será subrogado por el Juzgado de Faltas N° 1, el despacho del Juzgado de Faltas N° 3 será subrogado por el despacho del Juzgado de Faltas N° 2 y el despacho del Juzgado de Faltas N° 1 será subrogado por el despacho del Juzgado de Faltas N° 3. En caso de licencia, ausencia, enfermedad o impedimento de dos Jueces de Faltas en forma simultánea el despacho de ambos será ejercido por el tercer Juez de Faltas. En caso de



ausencia o licencia de los tres Jueces de Faltas el despacho será avocado de acuerdo a lo prescripto por el Decreto Ley N° 8751/77 o el que en un futuro lo reemplace, modifique o complemente. En caso de producirse cualquier causal de subrogancia, todos los Jueces de Faltas asumirán competencia plena en razón de las materias que establece el Decreto Ley 8751/77, con sus normas complementarias y modificatorias, no rigiendo la competencia exclusiva prevista por la presente Ordenanza para tales situaciones de excepción. Cuando la subrogancia durase más de un mes, se aplicarán por analogía las previsiones del artículo 11 de la Ley 27439, teniendo el juez subrogante derecho a percibir una bonificación especial consistente en el 30 % (treinta por ciento) del salario básico del juez que reemplaza, desde el día en que asume el despacho y mientras dure la totalidad de la subrogancia. Si un juez subrogase a los otros dos en forma simultánea y por un plazo mayor a un mes tendrá derecho a la bonificación establecida en el presente por cada uno de los despachos subrogados desde el inicio hasta la culminación de la subrogancia. Las licencias por vacaciones de los Señores Jueces de Faltas de la Ciudad de General Rodríguez no podrán coincidir las unas con las otras, sin excepción.-

Artículo 9º: En caso de licencia de las secretarías de los Juzgados de Faltas de la Ciudad de ----- General Rodríguez serán subrogadas por la secretaria del otro Juzgado en el mismo orden que el establecido en el artículo 8º de la presente. Las licencias por vacaciones de los Secretarios no podrán coincidir las unas con las otras, sin excepción.---


Artículo 10º: Los Juzgados de Faltas N° 1, 2º y 3º funcionarán en el mismo horario que el ----- resto de las dependencias municipales. No obstante, los Jueces de Faltas estarán facultados para habilitar días y horas a efectos de realizar las actividades convenientes a su jurisdicción cuando así lo consideren conveniente.-

Artículo 11º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo disponer las medidas

----- administrativas y contables presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.---

Artículo 12º: Derógase el Decreto Municipal N° 1964/16, Decreto Municipal N° 62/17, los artículos 4º, 5º y 6º de la Ordenanza Municipal N° 4226/16 y toda otra norma que se oponga a la presente.---

Artículo 13: De forma.-


Lic. Mauro Santiago Garcia
Presidente Municipal
Municipalidad de Gral. Rodriguez